

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CONSTANCIA. Popayán 27 de septiembre de 2023.

Se deja constancia que, debido a la indisponibilidad en los servicios digitales de la Rama Judicial, como consecuencia del ataque cibernético, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, dispuso suspender los términos judiciales en el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías. A su vez, se deja constancia que la parte demandante (Proceso Ejecutivo), a través de su apoderado judicial, procedió a pronunciarse respecto del escrito de incidente de desembargo presentado por el señor JORGE ELIECER CHOCUE, por intermedio de apoderado judicial; razón por la cual el Juzgado se abstiene de correr traslado del escrito de incidente, conforme lo ordena el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P.

La Secretaria,

VICTORIA EUGENIA LÓPEZ

Auto número 2285

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	YILBER NORBEY HURTADO BOLAÑOS
Demandado:	LUIS FELIPE GONZALEZ ANDRADE
Radicado:	190014003003-2022-00585-00

En la fecha, viene a Despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta la constancia Secretarial que antecede, en atención al INCIDENTE DE DESEMBARGO adelantado por JORGE ELIECER CHOCUE FLOR, a través de apoderado judicial, el que es procedente conforme lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P.; en ese entendido, el Despacho procederá a citar a AUDIENCIA y a decretar las pruebas pedidas y las de oficio que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos expuestos en los respectivos escritos.

Se pone de presente que las partes deben asistir personalmente a dicha diligencia, donde se practicarán **LOS INTERROGATORIOS A LAS PARTES Y TENDRÁN LA OPORTUNIDAD LOS APODERADOS JUDICIALES DE INTERROGAR A SU CONTRAPARTE.**

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA dentro del presente INCIDENTE DE DESEMBARGO, el día **CINCO (05) DE MARZO DE 2024, A LAS 9:30 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: TÉNGANSE como pruebas de la PARTE INCIDENTANTE, las siguientes:

a- DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

allegadas con la demanda:

- Copia de la tarjeta de propiedad y revisión tecno mecánica del vehículo automotor objeto de este trámite.
- Declaraciones extrajudiciales.
- Cédula de ciudadanía del señor JORGE ELIECER CHOCUE FLOR.
- Contrato de compraventa del vehículo.
- Recibos de pago y facturas de repuestos.

b.- PRUEBA TESTIMONIAL

ORDENAR la recepción de los testimonios de los señores RENE NARVAEZ MEZA, CARLOS ALBERTO ESCOBAR MESIAS, SHIRLEY MARITZA GALLEGO RUIZ, quienes declararán sobre la posesión real y material con ánimo de señor y dueño del señor JORGE ELIECER CHOCUE, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar de adquisición del bien y las mejoras y reparaciones realizadas al mismo como los actos posesorios

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas de la PARTE INCIDENTADA, las siguientes:

a- DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

- Escrito incidente desembargo y anexos.
- Contrato de compraventa N° VA-12424870.
- Licencia de tránsito N° 10011365064.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL